--- Trelew, de abril de 2013.----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 11/vta., el recurso de apelación de fs. 13, concedido en relación y con efecto suspensivo a fs. 14, el memorial de agravios de fs. 15/20, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la jueza "a quo" por la resolución 11/vta. decidió rechaza "in limine" la acción ejecutiva intentada por el presentante mediante la preparación de la vía ejecutiva de los pagaré glosados a fs. 2/6 de los autos "C., M. c/ C., J. C. s/ Ejecutivo", expte. nº 934 – año 2012.----------

--- Para ello consideró, en lo fundamental, que esos cartulares carecían del requisito esencial exigido por el art. 101, inc. 6º, del Dec. 5965/63, esto es, la indicación del lugar de emisión, y en tanto títulos defectuosos como pagaré no pueden ser integrados con elementos posteriores y ajenos a su contenido. Citó doctrina y jurisprudencia.----------

--- Contra esta decisión se alzó a fs. 13 el presentante, y concedido el recurso a fs. 14 lo fundó con el memorial de agravios de fs. 15/20.----------

--- El recurrente expresó, en lo pertinente, que la jueza "a quo" incurrió en un exceso al examinar la admisibilidad de los títulos y vincularlos con una acción cambiaria que no se invocó, incurriendo en arbitrariedad; sostuvo que debió ceñirse, según el art. 536 del C.P.C.C., a analizar estrictamente si los documentos representan títulos ejecutivos según el art. 528, inc. 2º, del C.P.C.C.; consideró que el título que carece de lugar y fecha impide su ejecución cambiaria pero vale como simple quirografario y puede prepararse la vía ejecutiva, pues –agregó– es título ejecutivo según el inc. 2º del citado art. 528 y contiene una deuda líquida y exigible. Citó doctrina y jurisprudencia que consideró aplicable al caso. En suma, solicitó que se revoque la decisión de grado y se ordene proseguir el proceso según su estado.----------

--- **II.-** Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 11/ vta., en lo que ha sido objeto de agravios por las siguientes razones.----------

--- Según surge del expediente nº 934 de 2012, anexo, el accionante promovió la ejecución de los pagaré en cuestión y por falta del requisito esencial exigido por el art. 101, inc.6º del dec. ley 5965/63, el juez "a quo" rechazó la acción intentada. Dichos títulos quedaron agregados a esos actuados.----------

--- Acto seguido, el accionante sobre la base de los mismos papeles comerciales intenta el presente prepara vía ejecutiva asumiéndolos como simples quirografarios. El juez "a quo" en este caso, en función del informe del actuario de grado (fs. 10), resolvió rechazar la pretensión a fs. 11/vta, por corresponder frente al título cambiario inválido la acción ordinaria y no la ejecución precedida del prepara vía ejecutiva.--------

--- El recurso contra esta decisión motiva la intervención de esta Alzada.----------

--- Esta Sala, al respecto, en la S.I.E. nº 11 de 2011 en "S. S.R.L. c/ P. V. s/ Ejecutivo" (expte. nº 100/2.011-r.C.A.T.) expresó que en función del dec. ley 5965/63 el pagaré,

para ser tal, debe contener los requisitos del art. 101, entre los que se enumera en el inc. 6º la "indicación del lugar y fecha de creación". Este es un requisito formal relacionado con la esencia del documento y por su déficit no se puede ejecutar (conf. Escuti, "Títulos de crédito", Ed. Astrea, Buenos Aires, 6ª ed., act., 1999, p. 68).----------

---

--- De lo anterior se sigue que el pagaré defectuoso por carecer de los requisitos formales esenciales, no vale como título cambiario y no puede ser integrado por elementos posteriores y ajenos a su contenido originario (doc. arts. 101, inc. 6º, y 102, dec. ley 5965/63). Esto así, pues, la solución que el régimen cambiario sustancial establece expresamente para la letra de cambio en caso de omisión del lugar de creación (art. 2º, párr. 4º, dec. ley citado), no esta prevista para el pagaré (art. 102, dec. ley citado) (conf. Gómez Leo, "Tratado del pagaré cambiario", Ed. Lexis-Nexis, Buenos Aires, 2002, ps. 216, 244 y 870).----------

--- Esta invalidez sustancial del título cambiario (pagaré) por la falta de uno de sus requisitos formales extrínsecos (doc. art. 528, inc. 5º, párr. final, C.P.C.C.; conf. Falcón, "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado", Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1984, T. III, p. 686, "d"), lleva a la falta de acción cambiaria y, procesalmente, a su inhabilidad como título ejecutivo (doc. art. 60, dec. ley 5965/63; arts. 525 y 549, inc. 4º, C.P.C.C.; conf. Donato, "Juicio ejecutivo", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1997, p. 567, nº 8). Luego, si ello ha sido considerado por la resolución de fs. 16 del expediente nº 934/2012 (anejo por cuerda) para rechazar "in limine" la ejecución de los presentes pagaré cuestionados, al accionante sólo le quedó habilitada la vía ordinaria y no nuevamente la reconducción de la ejecución por a través de la preparación de la vía ejecutiva que se examina. ----------

--- Así, pues, en rigor, los pagaré perjudicados no son títulos incompletos sin más, como pretende el recurrente, sino títulos cambios inhábiles como títulos ejecutivos, que por tales debe estarse a la relación causal subyacente y ello acota las alternativas procesales disponibles (doc. art. 537 y 558, C.P.C.C.; conf. Escuti, "Títulos", cit., p. 274; Cómez Leo, "Tratado", cit., p. 185-186; Fenochieto-Arazi, "Código procesal civil y comercial de la Nación. Comentado", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983, T. 2, p. 781).----

--- De modo que, en tanto que recurrir no es plantear opiniones divergentes a la del fallo atacado, sino demostrar que éste no se sustenta en derecho o contraviene las constancias de la causa, situación que no ocurre con el recurso que se analiza (esta Sala en las S.D.C. nº 72 de 2010 en "J., C. D. c/ P. P. SA s/ Cobro de pesos", epxte. Nº 325/2009-r.C.A.T.; y S.D.L. nº 28 de 2011 en "H. E. I. c/ J. M. A. s/ Dif. de haberes e indemnización de ley", expte. nº272/2011-r.C.A.T.; voto del Dr. López Mesa), corresponde confirmar la resolución de fs. 11/vta. ----------

---

--- **III.-** Por la forma en que se resuelve las costas se impondrán al ejecutante perdidoso (art. 563, C.P.C.C.). En consideración a la importancia y extensión de las

labores desarrolladas, carácter con que se actúo, las etapas cumplidas y el resultado obtenido en la Alzada, se regulan los honorarios del Dr. R. P. A. en 8 Jus ($2196,64) (arts. 5, 6, 6bis, 7, 13 y 32 de la Ley de Aranceles).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 11/vta.----------

--- Imponer las costas al ejecutante perdidoso.----------

--- Regular los honorarios del Dr. R. P. A. en 8 Jus ($2196,64).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO